

RESOLUCIÓN No. EPMRP-SD-2020-055

LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*.”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*.”;

Que, el artículo 265 de la Carta Fundamental, determina que: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*.”;

Que, el artículo 277, de la Constitución, establece: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.*.”;

Que, el inciso primero del artículo 286 de la Norma Constitucional, manifiesta “*Que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirá de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica...*”;



Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: “*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*.”;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.*.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contiene respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*.”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.*.”;

Que, el Art. 3 del cuerpo legal señalado en el inciso anterior, determina: “*Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la explotación, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.*.”;

Que, el inciso primero del Art. 4 de mencionada Ley, establece. “*Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que*



establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, los Arts. 6 y 7 (letra b) de cuerpo legal antes invocado, respectivamente contienen: “Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”; y “Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso el Directorio estará integrado por mas de cinco miembros. Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.”;

Que, los Arts. 10 y 11.4 de la normativa invocada, respectivamente preceptúan: “Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Para ser Gerente General se requiere; 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante..”; y “Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;



Que, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “*Art. 142.- Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...*”

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.*.”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*El Servicio Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias.*.”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.*.”;

Que, el Art. 28 Ibídem señala que: “*Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.*.”;

Que, el Art. 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “*Las entidades contratantes se registrarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec. para acceder al uso de las herramientas del SNCP. Para tal propósito ingresarán en el Portal www.compraspublicas.gov.ec la información requerida. Una vez que el SERCOP haya constatado la validez de la*



autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad y las personas autorizadas por ésta... ”

Que, el inciso primero del Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*.”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina, “*Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.*.”;

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 menciona: “*Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTO SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...*”;

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, expresamente indica: “*Organización Empresarial.- “La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se*



ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General”;

Que, la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: “*La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa... ”;*

Que, el artículo 20, de la ordenanza ibídem, establece como, “*Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;*

Que, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa de Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo

Que, mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SO-005-2019-10-31-07, de 31 de octubre del 2019, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre del 2019, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad, aprobar la proforma presupuestaria del año 2020, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

Que, mediante Resolución EPMRP-SD-2020-002, de fecha 13 de enero del 2020, se aprueba el Plan Anual de Contratación PAC 2020, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

Que, mediante Resolución No. EPMRP-SD 2020-009, de fecha 19 de febrero del 2020, la máxima autoridad resuelve, Aprobar la Primera Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el año 2020.

Que, mediante Resolución No. EPMRP-SD-2020-020, de fecha 17 de marzo del 2020, la máxima autoridad Resuelve aprobar la Segunda Reforma al Plan Anual de



Contratación PAC-2020, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

Que, mediante Resolución No. EPMRP-SD-2020-028, de fecha 21 de abril del 2020, la máxima autoridad Resuelve aprobar la Tercera Reforma al Plan Anual de Contratación PAC-2020, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

Que, mediante Resolución No. EPMRP-SD-2020-038, de fecha 9 de junio del 2020, la máxima autoridad Resuelve aprobar la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contratación PAC-2020, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

Que, mediante Resolución No. EPMRP-SD-2020-046, de fecha 24 de julio de 2020, la máxima autoridad resuelve, Aprobar la Quinta Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el año 2020.

Que, mediante informe No. *EPMRP-SD-GA-ACP-MNA-2020-008-I, de fecha 29 de octubre del 2020*, suscrito por la *Ing. Mariela Nogales Andino*, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública y aprobado por la *Ing. Katherine Zambrano*, Gerente Administrativa, así como del contenido del memorando *EPMRP-SD-GA-KZM-2020-33-M, de fecha 29 de octubre de 2020*, suscrito por la *Ing. Katherine Zambrano*, Gerente Administrativa, donde se informa sobre la SEXTA REFORMA al Plan Anual de Contratación (PAC) de la institución, por lo cual solicita autorización para proceder con la reforma respectiva y la elaboración de la resolución correspondiente para continuar con el proceso. Del igual forma en el informe remitido por la Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, se ha recomendando autorizar a Procuraduría Síndica para que proceda a emitir la resolución motivada de la aprobación de la Quinta Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2020, de acuerdo con el inciso segundo del Artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante sumilla inserta por la máxima autoridad, en el memorando No. *EPMRP-SD-GA-KZM-2020-33-M, de fecha 29 de octubre de 2020*, suscrito por la *Ing. Katherine Zambrano*, Gerente Administrativa, remitido ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General, se ha solicitado a esta Procuraduría Síndica, a cargo del Ab. Luis Díaz Maldonado, la elaboración de la resolución sobre la SEXTA REFORMA al Plan Anual de Contratación (PAC), solicitando autorización correspondiente.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:

RESUELVE:



Art. 1.- Aprobar la Sexta Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para el año 2020, constante en el informe presentado por la Ing. Katherine Zambrano, Gerente Administrativa; e, Ing. Mariela Nogales Andino, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, conforme el cuadro que a continuación se detalla:

| SEXTA REFORMA PAC 2020 | | | | | | | | | |
|------------------------|--|---------------|--------------------|----------------------|------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|--|
| CÓDIGO CPC | DESCRIPCIÓN | VALOR INICIAL | REFORMA AL PAC (±) | VALOR CAMBIO SISTEMA | CPC CAMBIO | PROCESO DE CONTRATACIÓN CAMBIO | CUATRIMESTRE CAMBIO | DESCRIPCIÓN CAMBIO | OBSERVACIÓN |
| 8369003110 | Contratación del servicio de publicidad y propaganda en medios de comunicación para la promoción de los servicios de la EMPRP-SD. | 7.223,28 | 864,29 | - | - | - | - | - | Elimina la actividad; disminuye el presupuesto y el saldo pone a disposición |
| 891211011 | Contratación del servicio de diseño e impresión de material informativo sobre los servicios online que realiza | 0,00 | 864,29 | 864,29 | - | - | C3 | - | Aumenta actividad |
| 929000014 | Ejecución del Plan de Capacitación de la EMPRP-SD | 1.785,71 | - | - | - | - | - | - | Elimina la actividad |
| 547900411 | Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado Instalación, Mantenimiento y Reparación | 4.910,71 | 9.930,43 | 14.841,14 | - | - | - | - | Aumento de presupuesto |
| 471732011 | Adquisición de repuestos informáticos requeridos para el mantenimiento de | 1.785,71 | 892,85 | 892,86 | - | - | - | - | Disminución de presupuesto |
| 871300011 | Mantenimiento de equipos | 5.041,71 | 892,25 | 5.933,96 | - | - | - | - | Aumento de presupuesto |
| 473130014 | Maquinaria y equipo | 8.258,93 | - | - | - | - | - | - | Cambia de cuatrimestre |
| 5129000250 | Adquisición y renovación licencia fortinet y antivirus | 6.339,29 | - | - | - | - | C3 | - | Cambia de cuatrimestre |
| 547900411 | Mantenimiento preventivo de letreros | 1.339,29 | - | - | - | - | C3 | - | Cambia de cuatrimestre |
| 452300015 | Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas | 1.964,29 | - | - | - | - | C3 | - | Aumento de cuatrimestre |
| 841600111 | Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos | 2.678,57 | - | - | - | - | C3 | - | Aumento de cuatrimestre |
| 891211014 | Contratación del servicio de la elaboración e impresión de títulos de crédito y certificados | 24.367,14 | - | - | - | - | C3 | - | Aumenta el cuatrimestre |

Art. 2.- Disponer a la Ing. Katherine Zambrano, Gerente Administrativa, corra traslado con la presente Resolución, a la Ing. Mariela Nogales Andino, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, proceda a publicar la Sexta Reforma del Plan Anual de Contratación (PAC) 2020, y la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.



Art. 3.- Disponer a la Gerencia Administrativa notifique con esta resolución a las demás unidades con conforman la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y Cúmplase..-

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a los treinta días del mes de octubre del 2020.

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

| Elaborado por: | Firma |
|-------------------------|-------|
| Ab. Luis Díaz Maldonado | |

